

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Según el artículo 82 del C.G.P. la demanda debe contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; se advierte que la que nos ocupa está dirigida en contra de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; no obstante, no se indican las razones de hecho y derecho en virtud de las cuales se solicita que se condene al referido demandado al pago de perjuicios patrimoniales en la pretensión subsidiaria de la primera principal literal c; por tal razón, se debe precisar en los hechos cuáles son esas razones fácticas y jurídicas en virtud de las cuales se solicita se condene a esa sociedad.
2. Deberá aclarar en el literal a de la pretensión primera principal, sobre quién recae la pretensión de devolución de la suma total de los dineros que aportó el demandante.
3. Una vez se atienda lo anterior, deberá aclarar en el literal b, quién debe pagar los intereses moratorios solicitados en el literal c.
4. En la subsidiaria de la primera principal, deberá aclarar porqué en el literal c solicita que los demandados (en plural) sean condenados a pagar los perjuicios patrimoniales causados por la retención del dinero que pagó el demandante, teniendo en cuenta que en los literales a y b pretende que se declare el enriquecimiento sin causa solo respecto de TORRE 27 S.A.S y que solo este demandado realice la devolución del dinero.
5. Deberá aclarar porqué si la demanda está dirigida en contra de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de la demanda se infiere que solo la pretensión subsidiaria de la primera principal en su literal c y la segunda principal están dirigidas en contra de este demandado.
6. Deberá indicar a cuánto ascienden y el concepto de los perjuicios patrimoniales pretendidos en el literal c de la pretensión subsidiaria de la primera principal.
7. Si al momento de subsanar el numeral anterior, las pretensiones son de tipo patrimonial, deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
8. Deberá aclarar en las sumas de dinero, los errores de tipo mecanográfico consignados en los hechos tercero y los literales b y c del numeral 1 del mismo hecho, teniendo en cuenta que no coincide la cifra en letras y en número.

9. No se encontró la póliza enunciada en el numeral 3 de los anexos.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda instaurada por JOSE LUIS OLIVAR QUIN a través de apoderado judicial, contra la TORRE 27 S.A.S. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del proceso y como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 100

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario